



## **Resolución 66/2018, de 6 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-0008/2018/ reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante el Ayuntamiento de Villaquilambre (León)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 13 de octubre de 2017 tuvo registro de entrada en la Subdelegación del Gobierno en León una solicitud de información pública dirigida por XXX al Ayuntamiento de Villaquilambre (León).

En el “solicito” de esta petición, se requería copia del expediente 157/2017 de autorización de uso excepcional, relativo al proyecto presentado por SOMACYL para la licencia ambiental y de obras del proyecto de la central de biomasa “Norte de León”.

**Segundo.-** Con fecha 16 de enero de 2018, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Recibida la reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Villaquilambre poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 12 de febrero de 2018 se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se ponía de manifiesto que en fecha 2 de febrero de 2018 se había hecho entrega a XXX, de un CD con la documentación gráfica existente en el expediente urbanístico nº XXX/XXX correspondiente a “*Licencia de obras y ambiental para construcción central de producción de energía térmica con biomasa a la red de calefacción Norte de León*”, a nombre de SOMACYL A47600754.

Asimismo, el Ayuntamiento informaba que en el acto de entrega del CD se puso de manifiesto al Presidente de la Asociación que el expediente, de conformidad con las normas de tramitación de las



licencias ambientales, se encontraba en exposición al público (Boletín Oficial de la Provincia de León nº 22, pág. 21, de fecha 31 de enero de 2018).

**Quinto.-** Una vez que habíamos conocido que la solicitud de información habría sido atendida, estimamos oportuno abrir un plazo de 15 días para que el reclamante realizase ante esta Comisión las alegaciones que estimase oportunas. Habiendo recibido el reclamante nuestra comunicación el pasado 20 de febrero, no consta a la fecha respuesta alguna por parte de aquél.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho



público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que se trata de la misma persona que presentó la solicitud de información.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en fecha 2 de febrero de 2018 se ha hecho entrega a XXX, de un CD con la documentación gráfica existente en el expediente urbanístico nº 2017/477 correspondiente a “*Licencia de obras y ambiental para construcción central de producción de energía térmica con biomasa a la red de calefacción Norte de León*”, a nombre de SOMACYL A47600754.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

**Quinto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, y que el reclamante no ha formulado alegación alguna en el trámite concedido a tal efecto, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## **RESUELVE**

**Primero.- Desestimar** la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX al Ayuntamiento de Villaquilambre (León), **al haber desaparecido su objeto**, puesto que se ha proporcionado la información solicitada.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al **autor** de la reclamación y al **Ayuntamiento de Villaquilambre (León)**.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde